

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagare como acreedor BANCOLOMBIA, por (\$45'567.900) vence 2026/10726, otro por (\$44.6087.795) vence 18/08/20, suscrito entre BANCOLOMBIA como acreedor y NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA deudor y Escritura no. 3225 del 7 de octubre de 2011, de constitución de Hipoteca sobre un inmueble 300-347806, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 22 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda para la efectividad de la Garantía Real, dentro de la cual el **BANCOLOMBIA S.A.**, confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con el Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, quien, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un Pagaré suscrito entre las partes y Escritura de constitución de Hipoteca.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. se requiere al ejecutante para que allegue el documento en el que se evidencie que las obligaciones derivadas del pagaré que aquí se ejecuta, se hayan endosado debidamente a la firma ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez endosa a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con parta la Efectividad de la Garantía Real presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbb76581f40acb22b53994cfd69afbef1662edc80f78225d0b5b03518a2ffe7e
Documento generado en 22/02/2021 03:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>